ESTUDIO DEL SECTOR

OBJETO:

Se requiere contratar una Persona Natural y/o Jurídica idónea para le ejecución del objeto contractual: CONVENIOS DE SOLIDARIDAD PARA AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADOS.

1. ASPECTOS GENERALES

La función administrativa contenida en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia expresa la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones.

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, la administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley, tiene como actividad concreta y práctica desarrollar por parte del Estado para la inmediata obtención de sus cometidos un objeto perfectamente definido: realizar concretamente determinadas tareas que el derecho ha puesto a cargo de las entidades estatales con el fin de traducir en hechos los mandatos contenidos en las normas cuando necesiten ejecución material.

Es así como el artículo 311 de la Carta Política consagra el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde presentar servicios públicos que determine la ley construir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes de la República de igual forma la constitución en los artículos 13 y 46 contempla la especial protección del estado y la sociedad a las personas de la tercera edad de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

"(...) Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados el estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.

Artículo 46: El Estado la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad en caso de indigencia puedes aquellas personas se encuentran en situación de abandono marginación social carecen de vivienda adecuada de ingresos propios y que viven en la situación de pobreza (...)". (Subrayado fuera del texto)

La Ley 1551 de 2012, indica que los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con la Ley 319 de 1996, por medio del cual se adopta el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula en su artículo 17 "protección de los ancianos: toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a). Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionárselas por sí mismas.
b). Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación y deseos.
c). Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos...)

Por lo anterior, es deber del estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia, pues aquellas personas que se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza.

La Ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores", dispone en su artículo 4 denominado principios:

(...) b) Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...)

(...) e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades (...)"
Por su parte, se expide la Ley 1276 de 2009, en la cual se establecen criterios de atención integral al adulto mayor de la siguiente manera:

"(...) Artículo 2°. Alcances. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales..."

En consideración de lo anterior, el Municipio de Sogamoso generó la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, mediante el Acuerdo 032 de 2016 de la siguiente manera:

"(...) Capitulo XIX: Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, Articulo 224. Autorización legal. El Concejo Municipal de Sogamoso está autorizado para emitir la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centro de vida para la tercera edad de los niveles I o su correspondiente asignación en puntuación de zona urbana de 0 a 44.79 puntos, zona rural de 0 a 32.99 puntos y nivel II o su correspondiente asignación en puntuación zona urbana de 44.80 a 51.57 zona rural de 32.99 a 37.80 del SISBEN, conforme a la Ley 687 de 2001 y la Ley 127 de 2009 (...)"

En ese orden de ideas, le asiste al Municipio de Sogamoso la necesidad de atender a la población de los adultos mayores con los recursos recaudados por el Municipio por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Sin embargo, el Municipio actualmente no cuenta con un Centro de Bienestar del Adulto Mayor de carácter público para realizar el giro directo del 30% del recaudo, por tal motivo se requiere la suscripción de un convenio de interés público con un centro de bienestar privado, idóneo con experiencia, cuyo objeto social sea la atención integral a personas mayores de

sesenta (60) años, aplicando los parámetros legales para la edad de la Ley 1276 de 2009 e indigentes (según concepto del artículo 10 del Decreto 2011 de 1976, para desarrollar conjuntamente los programas que determina el Decreto 2011 de 1976).
De acuerdo al artículo 7 de la Ley 1276 de 2009, en el literal b) "(...) una persona adulto mayor es aquella persona que cuenta con sesenta años (60) de edad o más, a criterio de los especialistas de los centros vida, una persona puede ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico y vital psicológico lo determinen..."

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, modifico el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009. A través de la cual se modificó el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, quedando así":

(...) Responsabilidad: El Gobernador o El Alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley y delegara en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo: La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los centros vida, centros de bienestar del Anciano y granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad (...)"

El envejecimiento es un proceso que involucra a todos los seres vivos y depende no solamente de los factores genéticos y biológicos, sino de condiciones y estilos de vida. Demográficamente hablando se ha aumentado considerablemente la población de adultos mayores debido a varios procesos como los adelantos científicos y tecnológicos que inciden en el incremento de la longevidad, reflejándose esto en el aumento de la esperanza de vida, que en la actualidad para Colombia esa alrededor de los 73 años.

Otro proceso que ha incidido en el envejecimiento de la población es la transición demográfica, la cual está dada por el cambio de altas y bajas tasas de mortalidad y fecundidad; el resultado obtenido es el aumento de la población adulta mayor y a la disminución de la población joven. Sogamoso no ha sido ajeno a este proceso mundial y en los últimos años la tasa bruta de natalidad ha descendido en 2 puntos porcentuales entre 2005-2013 pasando de 16.6 a 14.6 por 1000 habitantes. Estos cambios en la composición demográfica hacen prever que la población adulta mayor aumentará en los próximos años y de igual manera se aumentará el número de ancianos en condiciones de pobreza y abandono, por esta razón se debe empezar a fomentar programas que permitan brindar una mejor atención integral a esta población y fortalecer aquellas instituciones a nivel municipal que atienden los ancianos en dicha situación.

Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo

científico- técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros, esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestros ancianos se sientan tristes, depresivos y con poca autoestima, frente a esta problemática el estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros vida y de bienestar.

La ciudad de Sogamoso cuenta con el HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, la cual viene trabajando por años dando apoyo nutricional, atención médica, alojamiento, vestido, rehabilitación, resocialización y ayuda espiritual a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad y demás.

Que conforme lo establece la Ley 1551 de 06 de julio de 2012, que modificó la Ley 136 de fecha 2 de junio de 1994, donde establece:

"ARTÍCULO 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los Municipios. Corresponde al municipio: 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Que de acuerdo con lo definido en el Decreto 092 de 2017, el cual regula la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, ha previsto en la procedencia en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 2°. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las

entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Que existe certificación de viabilidad No. **202415790019** mediante la cual la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Sogamoso certifica que la Secretaria de la Mujer e Inclusión Social presento el proyecto denominado "**DESARROLLO Y BIENESTAR PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO**." el cual cuenta con la viabilidad técnica, socioeconómica, legal y ambiental, expedida por la Secretaria de la Mujer e Inclusión Social Carmen Roció Lagos Mora, con un plazo de ejecución de cuarenta y ocho (48) meses y un valor total de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($3.769.133.225,67), programados para la vigencia 2024, según decreto de armonización No. 242 de fecha 12/07/2024 con las siguientes fuentes de financiación:

Año	**Municipio (propios)**
2024	$3.769.133.225,67
Total Proyecto	$3.769.133.225,67

Que el proyecto se enmarca dentro del acuerdo municipal No. 008 de fecha 24/05/2024 por medio del cual se adopta el plan de desarrollo municipal 2024-2027 denominado: **"SOGAMOSO SOSTENIBLE: CONSOLIDANDO UNA CIUDAD REGIÓN ESTRATEGICA"** así: SECTOR: **INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN** PROGRAMA: **ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR**; con los INDICADORES Y META DE PRODUCTO. Estipulados en el formato EGE-02-02-F-07 información del proyecto.

Dado lo anterior, la Administración Municipal no cuenta con la infraestructura de centro Bienestar, ni el personal idóneo para realizar las actividades establecidas en los preceptos normativos, por lo que es necesario suscribir un convenio en beneficio de los adultos mayores para adelantar el objeto denominado: "CONVENIOS DE SOLIDARIDAD PARA AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADOS."

Que, por lo anterior, se cuenta con el presupuesto para realizar el presente proceso de contratación

En ese orden de ideas, se procede a realizar el mencionado análisis para la contratación que se pretende
celebrar:

1.1 ECONÓMICO.



2. MARCO LEGAL:

El artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital o municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de

reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno.

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en el artículo constitucional. El origen de esta contratación está en la reflexión del constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes realicen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

En desarrollo de este precepto constitucional, La ley 1276 de 2009 expresa de manera taxativa la posibilidad de desarrollar programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla mediante la realización de convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Al respecto el parágrafo único del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 indica Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los centros vida, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada del seguimiento y control como estrategia de política pública orientada a mejorar las condiciones de las personas de la tercera edad.

Que conforme lo establece la Ley 1551 de 06 de julio de 2012, que modificó la Ley 136 de fecha 2 de junio de 1994, donde establece:

"ARTÍCULO 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:
Artículo 3°. Funciones de los Municipios. Corresponde al municipio: 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Que de acuerdo con lo definido en el Decreto 092 de 2017, el cual regula la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, ha previsto en la procedencia en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 2°. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o - indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el

derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida
idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

NO EXISTENCIA DE OFERTA EN EL MERCADO DISTINTA A LA DE LAS ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO O HAY OFERTA, PERO GENERA MAYOR VALOR QUE CONTRATAR CON LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Toda vez que las actividades a desarrollar contemplan para su ejecución unas características propias y específicas en razón a la idoneidad y experticia que demanda la ejecución de un programa de Atención a la Población Adulta Mayor del Municipio de Sogamoso y de tal suerte que el Hogar San Antonio presenta la experiencia en este tipo de servicios, el municipio de Sogamoso considera que realizar el convenio con esta organización sin ánimo lucro, garantiza en términos de eficacia, eficiencia, economía y gestión del Riesgo la consecución de los resultados esperados con el proyecto en el plan de desarrollo.

Aunado a lo anterior, es preciso manifestar que la entidad sin ánimo de lucro designada tiene ventajas en la ejecución contractual, en razón del conocimiento especializado y trayectoria que posee, lo cual se traduce en una optimización de los recursos públicos aportados por el municipio para esta actividad. Sumado a la disposición de dicha entidad de aportar recursos para la ejecución de las actividades propuestas en marco del desarrollo de sus competencias, dado su objeto social.

DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

El Hogar San Antonio es la única institución del Municipio que alberga adultos mayores en condiciones de discapacidad mental y en situación de vulnerabilidad y abandono. Es una entidad idónea, con la capacidad instalada requerida para el número de Adultos Mayores impactados con el convenio y con la experiencia requerida para la atención a esta población en condición de vulnerabilidad en el Municipio de Sogamoso institucionalizados.

ESTUDIO DE LA DEMANDA:

Sobre el histórico de contratos iguales o parecidos al que se pretende celebrar, su valor y resultados.

Tabla No.1

Cuadro indicativo Contrataciones similares

No. Contrato	Modalidad de Selección	Entidad Contratante	Objeto	Valor Total
20230061	Convenio de asociación	Municipio de Sogamoso	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL, A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, INSTITUCIONALIZADOS EN EL HOGAR SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO DENTRO DEL PROYECTO ASISTENCIA POR EL ADULTO MAYOR TAREA DE TODOS.	$350.999.964
202200194	Convenio de asociación	Municipio de Sogamoso	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO Y ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÒN DE VULNERABILIDAD Y DISCAPACIDAD MENTAL	$138.060.000

NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN

CÓDIGO: AGB-01-F-01	ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 14

Copia Controlada

			INSTITUCIONALIZADOS EN EL HOGAR SAN ANTONIOLA FUNDACIÓN NUEVO AMANECER DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO DENTRO, RESPETO POR EL ADULTO MAYOR TAREA DE TODOS.	
20220516	Convenio de Asociación	Municipio de Sogamoso	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO Y ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÒN DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADOS EN EL HOGAR SAN ANTONIOLA FUNDACIÓN NUEVO AMANECER DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO DENTRO, RESPETO POR EL ADULTO MAYOR TAREA DE TODOS.	$97.507.138
20210572	Convenio de Asociación	Municipio de Sogamoso	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO Y ATENCION INTEGRAL, A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD Y DISCAPACIDAD MENTAL INSTITUCIONALIZADOS EN LA FUNDACIÓN NUEVO	$104.677.790

			AMANECER DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, RESPETO AL ADULTO MAYOR TAREA DE TODOS.	

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y la modalidad escogida para desarrollar el presente proceso, se pudo encontrar evidencias de los diferentes convenios celebrados con coincidencia de factores de selección, además una vez identificadas las reglas legales de la contratación directa, se evaluaron los posibles oferentes, basado en el principio de idoneidad y se encontró que el municipio de Sogamoso existe la entidad HOGAR SAN ANTONIO que cuenta con una amplia experiencia en el objeto del convenio.

3. ASPECTOS FINANCIEROS

El valor del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($171.113.666)** en donde el municipio de Sogamoso realizará un aporte de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($155.558.333)** y la ESAL la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($15.555.333)**, Se justifica el valor con la siguiente propuesta:

ESTANDAR	SERVICIO	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	APORTE MUNICIPIO
TALENTO HUMANO	ALIMENTACIÓN	DESAYUNO	BEBIDA LACTEA OPCIONES: Café con Leche 200 cc; Chocolate con Leche 200 cc; Te con Leche 200 cc; Avena con Leche 200cc.	18.200.000
			ALIMENTO PROTEICO: Queso Campesino 60 gms, Changua con Huevo 150 mgs, Tajada de Queso50 grs, Tortilla de Huevo 65 grs, Huevo Cocido 60 grs, Revuelto O Tibio. X 60 grs.	
			CALDO: Caldo de Papa x 250 grs.	
			ALIMENTO ENERGETICO: Arepa Asada 60grs, Calado, Mogolla Integral 60grs, Tostadas 6 grs, Pan Blanco, x 30 grs.	
		O ALMUERZ	JUGO: Jugo De Fresa 150cc, Guayaba 150 cc, Maracuyá,150cc, Guayaba150cc, Guanábana 150cc, Mora 150cc, Tomate De Árbol 150cc , Papaya 150cc, Melón 150cc, Piña, 150 cc.	18.200.000

				SOPAS O CREMAS: Crema de Zanahoria 200 cc, Sancochito 200 cc, Sopa Campesina200cc, Sopa de Lentejas 200cc, Sopa de Verduras 200cc, Cuchuco de Cebada Perlada 200cc, Sopa de Mute 200cc, Crema de Espinacas 200cc, Cuchuco de trigo 200cc.	
				ALIMENTO PROTEICO: Pollo Al Horno 200 grs, Carne a la Plancha 100grs, Carne en Bistec 100grs, Pechuga a la Plancha 30 grs, sobrebarriga Sudada 100 grs, Pescado a la Criolla 100 grs, Arroz con Pollo 250 grs, Etc.	
				ALIMENTO ENERGETICO: Arroz Blanco 50grs, Arroz al Perejil 60 grs, Arroz, Arroz Tigre 65 grs, Arroz Al Pimentón 65grs, Arroz con Ajonjolí 60 grs, Arroz Con Verduras 65 grs, Espaguetis con Pollo, Carne Molida, Atún, Verduras 300 grs	
				ALIMENTO REGULADOR: Ensalada de cebolla, Tomate, Lechuga 60 grs, Ensalada de Frutas, Ensalada Morada 50 grs, Ensalada dulce, Ensalada De Arveja 50 grs, Habichuela 50 grs, Tomate y Zanahoria 50 grs.	
			CENA	BEBIDA CALIENTE OPCIONES: Agua de panela 200cc, Tetero 200cc, Coladas 200cc.	18.200.000
				SOPA O CREMA: Crema De Criollas200cc, Crema De Mazamorra 200cc, Agiaquito 200cc, Sopa Carmelita 200cc, Crema De Verduras 200cc, Sopa De Avena 200, Crema De Ahuyama200 cc, Sopa De Conchitas,200 grs.	
				ALIMENTO PROTEICO: Carne Con Verduras110grs, Pollo Sudado200grs, Carne Sudada100grs , Espagueti A La Boloñesa150 grs, Pollo Frito 200grs, Carne Apanada 110grs, Carne encebollada 100grs, Carne Molida 100 grs, Carne en Cuadritos 100grs Etc.	
				ENERGETICO 1: Arroz Banco 50 grs, Arroz Con Zanahoria 60 grs, Macarrones en Salsa Napolitana 60 grs, Arroz Amarillo 60 grs, Arroz al Pimentón 60 grs, Arroz al Perejil 60 grs, Etc.	
				ENERGETICO 2: Papa Chorreada 50 grs, Yuca en salsa 50 grs, Torta de Papa 60 grs, Papa Chalequeada 50 grs, Patacones 50 grs, Tajadas De Maduro 50 grs Ensalada Fría 60 grs, Pan Tajado x 30 grs, Etc.	
			ONCES MAÑANA Y TARDE	Ración (Refrigerio uno Mañana y uno tarde): Complemento alimentario preparado fresco cuyo contenido mínimo sea carbohidrato y proteína en porción no inferior a 150 gramos, sin conservantes y jugo de 500 ml y/o bebida caliente de 500 ml)	9.100.000
HUMANO TALENTO	SERVICIOS PROFESIONALES			ACTIVIDAD FISICA E INTERACCION SOCIAL - Terapista respiratoria	22.113.000
				ACTIVIDAD RECREATIVA Y CULTURAL - Terapia Ocupacional	

		NUTRICION Y DIETISTA	
		ACTIVIDAD COGNITIVA PRODUCTIVA- Trabajo Social	
	AUXILIARES DE ENFERMERIA	AUXILIAR DE ENFERMERIA DE NOCHE	22.113.000
		AUXILIAR DE ENFERMERIA DIA	
	CUIDADORES	CUIDADOR NOCHE	
		CUIDADOR DIA	
	SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR DE COCINA	11.445.000
		AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	
		AUXILIAR OPERATIVA	
ATENCION INTEGRAL	ELEMENTOS DE CUIDADO DIARIO	El suministro de : pañales, pañitos húmedos, cremas humectantes, según necesidad de la persona adulta mayor, Ayudas tecnicas para asistencia a Personas mayores en terapia fisica y respiratoria, guantes de manejo y guantes esteriles, tapabocas, Se garantiza atencion en salud , dando cumplimiento a consultas medicas, hospitalizaciones con garantia de cuiadores entre otros.	1.700.000
ATENCION INTEGRAL	OCIO PRODUCTIVO	Ocio productivos : Desarrollar Actividades Individuales Y Grupales Según La Condición Física Y Motora de La Persona Mayor, Celebración Cumpleaños , Manualidades Fortalecer Actividades Lúdicas E Integración de Las Personas Mayores Y El Equipo Interdisciplinario. Estas actividades se realizaran de acuerdo al cronograma de actividades brindando garantia a la reserva de cupos de acuerdo a la necesidad de la prestacion del servicio. Celebraciones de fin de año (novenas navideñas,onces para cada dia de novena, noche de velitas, detalle navideño,salida campestre fin de año).	10.500.000

NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN

CÓDIGO: AGB-01-F-01	ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 14

Copia Controlada

INFRAESTRUCTURA	ALOJAMIENTO	De acuerdo con la Resolución 055 del 2018, el Hogar San Antonio de la Congregación de las Hmtas de los A:D: cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2 y según el Plan de Mejoramiento dado por la Secretaria Local de Salud. Garantiza servicio de alojamiento relacionado, así : El Hogar está distribuido en cuatro Pabellones ,dos (2) para Señores y dos (2) para señoras. Los cuales cada uno cuenta con espacio de comedor dotados de mesas, sillas y menaje. Dos zonas de lavandería debidamente equipadas, baños sociales y habitaciones. Dos salas de televisión , sala de visitas para los Referentes sociales y Familiares de los Residentes.consultorio de terapia física, terapia respiratoria, consultorio de medicina general, taller vocacional, oficina de atención psicosocial, oficina de atención al usuario. Mantenimiento preventivo locativo, mobiliario y equipos de cocina, equipos de diagnóstico, equipos de oficina. y las habitaciones para el servicio de los 65 Personas Mayores, 14 habitaciones para hombres con 47 camas debidamente dotadas con colchon , sabanas, tendido , almohadas, 17 habitaciones de mujeres con 65 camas debidamente dotadas con colchon , sabanas, tendido , almohadas,9 baños para servicio de hombres con duchas y 12 baños para mujeres con servicio de duchas.	5.250.000
INFRAESTRUCTURA	SERVICIOS PUBLICOS	El Hogar ofrece a los residentes los servicios de Agua, Energía, Televisión, Gas, Telefonía con el pago oportuno de los mismos	18.737.333
			$ 155.558.333

APORTES DE LA ESAL	
La ESAL asumirá los costos que sobrepasan la propuesta económica en lo concerniente a alimentación, implementos de aseo personal, medicamentos no pos, mantenimiento de infraestructura y dotación de colchones, forros plásticos para camas y demás elementos que se requiera para dar cumplimiento a las normas vigentes de funcionamiento establecidas en la resolucion 2018y 1315 del 2019,	$ 15.555.333

El municipio de Sogamoso cancelara el valor del convenio en DOS (02) pagos parciales por el valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($77.779.166,5)** Tiempo que se entiende empieza a contabilizarse una vez se suscriba el acta de inicio y se aprueben las pólizas correspondientes.

Para efectuar los pagos será necesario: Cada pago será cancelado previa presentación del informe EN FISICO Y CARGADO A LA PLATAFORMA SECOP II de las actividades con los soportes de ejecución necesarios, acreditación de que se encuentra el día en pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión y riesgos laborales) e Informe de Ejecución Contractual certificado por el supervisor (Formato AGB-01-F-23).

PARAGRAFO.1: Toda vez que la forma de pago pactada será contabilizada una vez cumplidos los requisitos de ejecución y desde la suscripción del acta de inicio; en caso de que el contratista presente demora en dicho procedimiento, los valores dejados d ejecutar serán liquidados y reversados a favor del municipio.

PARAGRAFO.2: De conformidad con el Estatuto Tributario Municipal para el recaudo de la estampilla Pro-Adulto Mayor, el Municipio debitara dichos valores de manera proporcional de acuerdo al valor y forma de pago del convenio.

4.2. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor del convenio a suscribir procede de la siguiente información presupuestal:

DESTINACIÓN DEL GASTO			
FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN	X

ORIGEN DE LOS RECURSOS	
PRESUPUESTO NACIONAL/TERRITORIAL	
RECURSOS DE CRÉDITO	
RECURSOS PROPIOS	X
REGALÍAS	
SGP	
SGR	

Código BPIN	2024157590019

Se compromete a pagar al Contratista el valor del contrato con cargo al presupuesto vigencia 2024, Acuerdo 020 de 2023, Decreto 607 de 2023 y Decreto 018 de 2024.

No. del CDP	Cuenta	Nombre	Referencia	FUENTE DE RECURSO	CPC	Valor a imputar

NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN

CÓDIGO: AGB-01-F-01	ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 14

Copia Controlada

2024001773	2.3.2.02.02.009-16-41-4104008-190019	Desarrollo y bienestar para las personas adultas mayores en el municipio de Sogamoso/ 410400800 adultos mayores atendidos con / R.B ESTAMPILLAS	410400800	1.3.3.3.20	93304	$200.000.000
TOTAL						$200.000.000

CARMEN ROCIO LAGOS MORA
Secretaria de la Mujer e Inclusión Social